



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE	LEON DARIO BETANCUR FERNANDEZ
DEMANDADO	DORA LOURDES BETANCUR FERNANDEZ JOHN WILLIAM BETANCUR FERNANDEZ PASTORA FERNANDEZ DE BETANCUR
RADICADO	050013103 009 2021 00279 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Examinada la presente demanda, y cumplida las exigencias formales en providencia de inadmisión, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE SIMULACION** que formula **LEON DARIO BETANCUR FERNANDEZ** en contra de **DORA LOURDES BETANCUR FERNANDEZ, JOHN WILLIAM BETANCUR FERNANDEZ Y PASTORA FERNANDEZ DE BETANCUR.**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda al convocado por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 590 del C.G.P., previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se fija caución por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$58.720.400).

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

JEVE